

201

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0042

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS**, contra **FREDY CAYCEDO LOSADA y MARIELA PAEZ CRISTANCHO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Entrega de Inmueble No. 2007-0316

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Entrega de Inmueble de **CONCEPCION CHISCO DE HUERTAS** contra **BANDON JOSE RODRIGUEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

151
COLA

En atención al oficio No. 0736 radicado por la **EMPRESA FERREA NACIONAL S.A.S**, mediante correo electrónico y recibido por este Despacho el 6 de junio reciente, se le informa respecto a los depósitos judiciales allegados, que existe un faltante de **\$42.974,³⁸** lo anterior como quiera que en el auto del 27 de enero del 2022, se hizo referencia a los valores aquí adeudados y que pasó por alto.

Tenga en cuenta que la liquidación del crédito modificada y aprobada con auto del 20 de mayo de 2021 (f.133), fue cancelada por el demandado, y que con los soportes allegados se cubre el valor del incidente de nulidad con el pago de los **\$2.500.000**, pero no sobre la liquidación de costas de la demanda principal y la acumulada cuyo valor asciende a la suma de **\$2.456.240** desde el 11 de octubre de 2016 y que claramente erro al gestionar dicho pago, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

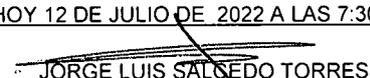
Ahora bien, en relación al comunicado de la señora **CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ** (f. 151), **REQUIÉRASE** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, a fin de que informe a este Despacho el tramite impartido al memorial radicado en ese Despacho el 10 de mayo de 2022.

Finalmente, se accede a la entrega de lo solicitado por la actora conforme al reporte de títulos visto a folio 155. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2011-0475

Téngase en cuenta y agréguese a los autos el certificado de defunción de la apoderada judicial de la demandante Dra. **TERESA MIGUEZ PORRAS (q.e.p.d.)** quien falleció el día 27 de abril de 2022 (f.99), allegado por el Representante Legal de la parte actora, por lo tanto, el Despacho resuelve:

1-. DECLARAR la **INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del 27 de abril de 2022.

2-. ORDENAR a la parte actora que en el término de **CINCO (5) DIAS** proceda a designar apoderado que lo represente.

3- Vencido el termino anterior, o antes si comparece el apoderado designado, se **REANUDARÁ** el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

32
dz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0531

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada por este despacho, y ante la inasistencia a la fecha señalada en auto del 12 de mayo de 2022 (f. 26), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 5 del mes de AGOSTO del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

323

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0131

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (fs. 261 a 314), y encontrándolo ajustado conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación

De otro lado, revisado el expediente se encuentra que no obra en el proceso el informe del auxiliar de la justicia que se dispuso correr en el auto del 12 de mayo de 2022 (f. 321), en consecuencia, es menester, dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el inciso primero de dicha providencia. En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

92

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0261

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **JOHANA ANDREA GONZALEZ MENESES**, contra **CARMEN ROSA CRUZ RUBIANO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0076

Revisado el plenario en lo pertinente, se hace necesario referirse a las actas de notificación realizadas a los señores **LUIS HERNANDO ERAZO CARDENAS, MILENA ERAZO CARDENAS, YADY ERAZO CARDENAS y ANDREA ERAZO CARDENAS** (fs. 384 a 387) como sucesores del demandado **LUIS HERNANDO ERAZO DÍAZ (q.e.p.d.)**, en razón a que, de un lado, las mismas no se realizaron con el fin de correr términos para pagar, ni contestar la demanda y de otro, por cuanto no se allegaron los registros civiles de nacimiento correspondientes a fin de probar la calidad en la que actúan.

En consecuencia y en uso de las facultades otorgadas en el artículo 42 del C.G.P. y en ejercicio del control oficios de legalidad de que trata el art. 132 *ejusdem*, se dispone **DEJAR SIN VALOR, NI EFECTO** las actas referidas.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los señores **LUIS HERNANDO ERAZO CARDENAS, MILENA ERAZO CARDENAS, YADY ERAZO CARDENAS y ANDREA ERAZO CARDENAS**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** alleguen los registros civiles de nacimiento correspondientes para los efectos procesales a que haya lugar.

De otro lado, frente al trámite de notificación realizado por la actora (fs. 358 a 378) no se allegó el de la cónyuge del demandado ERAZO CÁRDENAS, por lo que se **REQUIERE** al demandante que en los términos del auto del 1 de julio de 2021 (f. 297) dé cumplimiento al inciso 4 de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0039

Sería del caso resolver la solicitud del apoderado de la actora sobre el auto del 26 de mayo de 2022 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito como quiera que el mismo se edifico en derecho y dando aplicación en debida forma a la norma citada por el profesional, quien nada dijo en el término de ejecutoria correspondiente si creía que tenía alguna inconformidad.

Lo anterior, si se tiene en cuenta además que la solicitud efectuada sobre la cesión referida se radico al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo que claramente a este Juzgado nunca llego, procediendo en consecuencia con lo dispuesto en el proveído cuestionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

M. P. Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0023

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 174), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

319

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0145

Agregase a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 305) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 02 de junio de 2022 (f.317).

En atención al escrito que antecede (fs. 306 a 315), se requiere a la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, y a la demandada **FRANCY YAMILE VEGA ESCOBAR** y/o a sus actuales moradores; para que en el término de la distancia y en cumplimiento de sus funciones, se sirvan prestar la respectiva colaboración a la parte actora, a fin de que pueda ingresar al inmueble y realizar el correspondiente avalúo del bien, so pena de las sanciones correspondientes, en especial en cuanto al acatamiento de lo aquí dispuesto referido en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

Expídase oficio a la parte actora a fin de que informe al demandado, a la persona que atendió la diligencia de secuestro y/o actuales moradores del predio, los deberes señalados en el artículo 78 numerales 3 y 8 ibídem, con la advertencia del artículo 233 ejusdem, a fin de que atiendan la visita del perito evaluador. Secretaria proceda de conformidad y la actora acredite su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0181

Téngase en cuenta el escrito allegado por la Dra. **VIVIANIS ADRIANA CAICEDO HERRERA**, como curadora ad-Litem de la parte pasiva, en el que informa sus datos actuales de contacto.

Por otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al oficio No. 0969 del 18 de Julio de 2019.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del expediente fue ingresada al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y que venció en silencio el termino establecido en el numeral 7º (inc. final) del artículo 375 del C.G.P.

De otra parte, y conforme a lo previsto en el numeral 9 de dicha norma y con el fin de continuar lo que en derecho corresponde el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: A fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla, se señala la hora de las 7:30 am del día 29 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la inspección judicial del bien objeto de la Litis, con la intervención de perito por lo tanto se dispone nombrar como perito a - Norco Tulio Esobal Rueda, con el objeto de determinar la identidad del predio, estado de conservación, mejoras, linderos, explotación económica sobre el inmueble a usucapir y quien tomara posesión el mismo día de la diligencia.

Líbrese la comunicación digital del caso a la Auxiliar de la Justicia designado por el medio más expedito. Se fijan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000=. Su pago estará a cargo de la parte actora.

En todo caso se recuerda a las partes, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

SEGUNDO: Realizada la inspección judicial referida previamente, se adelantara la práctica de las pruebas que a continuación se decretan y para ello se señala como fecha el próximo 29 del mes de julio del año 2022 a la hora de las 9:00 am para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P. (surtiendo las disposiciones de los artículos 372 y 373 *ejusdem*).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fs. 2 a 30 y 53 a 68).

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y la subsanación

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de **JOAQUIN BELTRAN, CECILIA BELLO, LEONOR MEDINA y JAVIER CARDENAS MEDINA**. En aplicación a lo normado en el numeral 11º del artículo 78 del C.G.P, se requiere al apoderado judicial de la parte

interesada en la prueba, que cite a los testigos mencionados en precedencia y allegue al expediente la constancia de su diligenciamiento. Acredítese.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD LITEM

No tiene pruebas que aportar ni practicar, por tal motivo se adhiere a las presentadas por la parte actora y aquellas que de oficio decreta el despacho.

POR EL DESPACHO

INTERROGATORIO DE LAS PARTES: En virtud a lo normado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de las partes, comunicarles a sus representadas el día y hora señalada para adelantar la presente prueba, así como la inspección judicial y el objeto de la audiencia.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes que se recepcionarán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia que se realizara en la forma que será indicada en su debida oportunidad y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P. Y se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

152

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

SNR2021EE110542

Doctor

JORGE LUIS SALCEDO TORRES

Secretario

Juzgado Quinto De Pequeñas Y Competencia Múltiple

j02pmpalgsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha - Cundinamarca

26 ENE 2022

Referencia: Respuesta al oficio No 0969 de fecha 18 de julio de 2019

Radicado: 2019-00181-00

Demandante: José Dénix Pineda Santana, Braulio Amaya Rincón

Demandados: Personas Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2021ER125592

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-7541** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Soacha**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA MADRID BOTERO
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. ^{d.c.}

Revisó: José Fabian Palacios Saavedra ^{J.F.}

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra ^{M.L.R.}

TRD: 5.1-65-65.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0328

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 53 a 56), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$24.806.659** con corte al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

257

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0462

En atención a la solicitud de la parte actora, a fin de llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021, y ante la inasistencia a la fecha previa (f. 254), se reprograma la misma, por lo cual se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 12 del mes de AGOSTO del año **2022**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada, el secuestre designado y honorarios fijados en el auto referido. Por secretaria **COMUNIQUESE** al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales².

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Acéptese la excusa presentada por la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P, se dispone el relevo del curador ad-Litem designado en providencia del 31 de marzo de 2022 (f. 107), y en su lugar se designa a el/la profesional del derecho William Humberto Ardila Infante, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Secretaria comuniqué el nombramiento electrónicamente o por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor/a de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

Por otra parte, frente a lo informado por la señora **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**, téngase en cuenta lo expuesto en su escrito del 25 de mayo del 2022 (f, 122).

Finalmente, no se accede a lo solicitado por la parte actora en memorial sobre el texto a publicar, como quiera que puede revisar el proceso a fin de cumplir con la carga que le corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0782

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 287 a 288), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$37.992.494** con corte al 13 de junio de 2022.

Por otra parte, el adjudicatario, estese a lo dispuesto en el inciso 2º del auto del 26 de mayo de 2022, esto es allegando el soporte de pago del impuesto predial del inmueble y el paz y salvo emitido por la administración del Conjunto Residencial **CLAVEL II**.

Así mismo, téngase en cuenta el acta de entrega del bien objeto de almoneda al rematante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0095

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 159 a 160) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 10 de febrero de 2022 (f. 162).

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 164, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, agréguese a los autos la documentación allegada por parte de la **O.R.I.P de Soacha** informando sobre el trámite impartido al oficio No. 0600 del 13 de marzo de 2020.

No obstante lo anterior, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de Soacha**, a fin de que se sirva aclarar e incluir la palabra "**CAUSAS**" en la anotación No 7 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con F.M.I. No. **051-208130**, dentro de la denominación de este Despacho, dado que por un error involuntario se excluyó en el contenido del oficio No. 0600 del 13 de marzo de 2020, atendido lo anterior allegue el respectivo Certificado de Tradición evidenciando lo aquí dispuesto.

Finalmente, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 163), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$34.321.364,⁵¹** con corte al 04 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGÉ LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

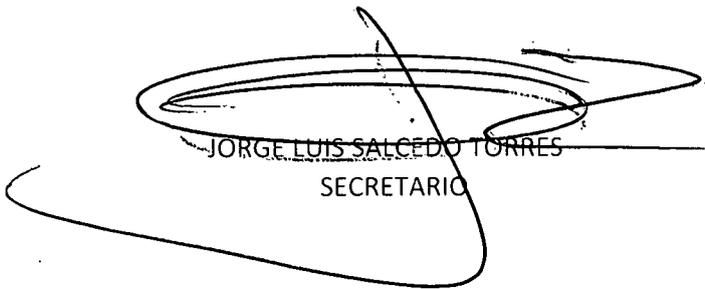
164

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2020-0095**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.650.000,00	1 139
ARANCEL JUDICIAL	\$ -	1 78
CITATORIO	\$ 17.828,00	1 122
AVISO	\$ 19.332,00	125
PERITO	\$ -	
POLIZA	\$ -	
ESCRITURA PUBLICA	\$ -	
SECUESTRO	\$ 350.000,00	140 y 149
REGISTRO MEDIDA	\$ -	1 68 Y 73
TOTAL	\$ 2.037.160,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

196

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0155

Previo a tener en cuenta la cesión de derechos que antecede, sírvase aportar el certificado de vigencia de las escrituras públicas Nos. 2381 del 13 de julio de 2021, 0547 del 01 de marzo de 2022 y 5405 del 28 de septiembre de 2021 emanadas de las notarías 20 del círculo de Medellín, 18 y 38 del círculo de Bogotá respectivamente, con fecha no superior a 30 días y allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

De otro lado, no se accede a la solicitud del profesional del derecho **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, como quiera que dentro del plenario no le fue reconocida personería.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0292

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

200

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0303

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

80

ZHI

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0307

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 8 de julio de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

220

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0312

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0318

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 8 de julio de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

17.

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0327

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0338

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:31 p.m. del día 08 de julio de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0342

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0345

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 1 de julio de 2022.

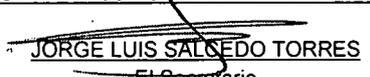
Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0346
(Restitución de inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:27 p.m. del día 07 de julio de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

175

17

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0351

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7 .

— 184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CÚNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0352

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

186

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0353

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

154

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0362

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0368
(Restitución de inmueble Arrendado)

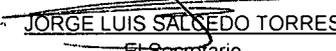
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

— 189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0382

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0383

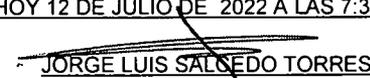
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0387

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 29 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

726

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0397

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:31 p.m. del día 08 de julio de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.32
HOY 12 DE JULIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario